

des, formen en D^{ho} Martin quando se la Vista que de deve en quan
to a Consumos, familias y habiendos, que cada Cereno tenga a cuenta
de los Pobres, y Viudas, y guardando las R^{as} Ordenes y la distincion
en las paridas, y el presente es, a quien sus meras, para de año nom
brar por tal para este efecto de a d^{ho} Guardados los Reales meros
y de los d^{hos} alcaldes las Copias para la Cobranza, y con esto de
acabo este autam^{to}, y lo firmaron sus meras

[Large decorative flourish on the left side of the page]
D^{ho} Martin Carrero
D^{ho} Juan Carrero
D^{ho} Pedro Martinez
D^{ho} Salvador Carrero
D^{ho} Juan Manuel Carrero

Autam^{to} de 11 de Julio del 1335

En la Villa en omedias del mes de Julio de mill seiscientos
treinta y cinco años los señores D^{ho} Alonso Carrero quise
mente de He^{re} del Castillo d^{ho} foral de esta Villa y He^{re} de
ordinario de la persona d^{ho} Alonso Antonio Carrero, procu
rador sindic, D^{ho} Antonio Martin Lerer, D^{ho} Joseph Martin d^{ho}
y D^{ho} Juan Sanchez Lorenio, Regidores Juntos, como Consejo
Justicia y Regim^{to} desta Villa para tratar las cosas que
necesarias al servicio de amas mag^{tes} y bien comun desta
publica Decretaron lo siguiente
Setafo a este a puntando el padron y Repartim^{to} echo
por los Repartidores, y Comisarios para la paga de los Hon
sijos Mandados elija por despacho del d^{ho} superintenden
te Repartido en el estado Jeneral Cuyo padron esta con
fha del mes de Julio de noventa y tres. Cuyo d^{ho} d^{ho}
que bafa la Reserva de su d^{ho} quando se efectuare la
que esta Mandada aza de los demas Repartim^{tos} por el de
Razo antecedente para que si con biniese aza aumento
o bafa en alguna parida o yndia o Exclua algun
Cereno se efectuare por aora sesa que en Copias y

